CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0114

16 ABR 2024

Auto N° 800.6.24.0114 Fecha:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que, a través de los oficios radicados con No CA-2022-02157 y CA-2022-02158 de 13 de octubre de 2022, presentados de manera anónima, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental de Cáqueza, lo siguiente:

En el radico CA-2022-02157 se denuncia:

> *"(...) Por medio del presente es con el objetivo de informar que las señoras Maria Rincón y Mauricio Rojas son usuarios del acueducto de la vereda San José, pero están usando el agua para uso agrícola de unos invernaderos lo cual la resolución no lo permite también el señor Vicente Gutiérrez toma agua directamente del nacedero y la traslado a 2 km aproximadamente para el uso de un galpón y cocheras sin tener alguna concesión. Están haciendo uso ilegal para abrevadero de aves porcino y riego para invernadero, solicito se haga pronta visita al acueducto de la vereda ya que la comunidad de la vereda se está viendo directamente afectada(...)"*

En el radico CA-2022-02158 se denuncia:

> "(...)*El fin se la presente es con el objetivo de informar que las señoras Maria Rincón y Mauricio Rojas madre e hijo son usuarios del acueducto de la vereda San José, pero están usando el agua para invernadero y cocheras, lo cual la resolución no permite utilizar el agua para esta actividad. También el señor Vicente Gutiérrez dio permiso al señor Álvaro Gutiérrez y Alberto Gutiérrez para que capten agua directamente del nacedero del cual se ve beneficia el acueducto de la vereda San José, llevándola a sus predios para el caso de don Alberto Gutiérrez para un galpón y para don Álvaro Gutiérrez para riego lo cual puede en un momento dado dejar sin agua el acueducto de la vereda San José sin la Cantidad de agua necesaria para suministrar el servicio a sus usuarios que están legalmente concesionados. Solicitamos realice visita técnica de manera inmediata por parte de Corporinoquia(...)"*

Que, en atención a los radicados en mención, se ordenó por medio del Auto No 800.13.1.22-0114 del 13 de octubre del 2022 aperturar la etapa de indagación preliminar y en consecuencia practicar una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el de verificar lo denunciado.

En cumplimiento a lo ordenado en la Indagación Preliminar No 800.13.1.22-0114 del 13 de octubre del 2022, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, Predio El Triunfo y Predio San José, ubicados en la vereda San José del municipio de Cáqueza; actuación desarrollada el día 22 de noviembre del 2022, como resultado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.22-0467 del 20 de diciembre del 2022.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0114

Auto N° 800.6.24.0114 Fecha: 16 ABR 2024

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente funcional para ordenar la indagación preliminar, formular cargos e imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 la Dirección General asignó entre otras funciones específicas a la Profesional Especializada de la Unidad Ambiental de Cáqueza la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen medidas preventivas, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializado es el competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0114

Auto N° 800 6.24.0114 Fecha: 16 ABR 2024

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0114 del 13 de octubre del 2022, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el Predio El Triunfo y en el Predio San José, ubicados en la vereda San José del municipio de Cáqueza, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No.800.8.2.22-0467 del 20 de diciembre del 2022, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"(...) ***3.4. Desarrollo de la visita***

En cumplimiento a lo establecido en la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0114 del 13 de octubre de 2022, se realizó visita de verificación el día 22 de noviembre de 2022, el día de la diligencia el profesional técnico de la Corporación llegp al área de la vereda San José y se indago con la comunidad por los supuestos infractores, no se logró ubicar a los señores Mario Rincón, Álvaro Gutiérrez y Alberto Gutiérrez, se encuentran relacionados en los radicados CA-2022-02157 y CA-2022-02158 de 13 de octubre de 2022, de igual modo no se logró identificar el predio donde se establecen, debido a que la población consultada no reconocía los nombres y apellidos como personas que habiten o trabajen en la vereda San José.

Se pudo tener contacto en primera instancia con el señor Jairo Gutiérrez con cédula No. 1.074.128.231 quien se presentó como el hijo del señor Ángel Vicente Gutiérrez Hernández identificado con cedula No. 11.406.820, quien corresponde a uno de los denunciados en los radicados CA-2022-02157 y CA-2022-02158 de 13 de octubre de 2022.

Posteriormente, se presentó el señor Héctor Mauricio Rojas Rincón identificado con cédula No. 3.140.975, quien corresponde a uno de los denunciados en los radicados CA-2022-02157 y CA-2022-02158 de 13 de octubre de 2022. Se detalla la información por predio visitado.

- ***Predio El Triunfo***

El señor Jairo Gutiérrez presto el acompañamiento en el predio identificado como El Triunfo con cédula catastral No. 25151000200000000300580000000000 consultado el Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, en el cual se encuentra la captación por parte del señor Ángel Vicente Gutiérrez Hernández y en este también se evidencio una actividad avícola de aves de postura.

En este predio se localizan 2 galpones denominadas, tren, en los cuales se encuentran las aves, en el primer tren se encontraba desocupado y el segundo albergaba 7.500 aves, el ciclo de estas aves es de 90 semanas y en el momento el lote tenía 8 semanas.

A la granja llegan las aves de 1 semana de nacidas, para cada tren se tiene un tanque de almacenamiento de 600 litros. Estas estructuras se encuentran localizadas en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°23'21.96"- W 73°57'36.85".

En la visita técnica se observó el Reservorio No. 1 ubicado en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°23'21.37"- W 73° 57'36.76"al interior del predio El Triunfo. El Reservorio está construido a 13 metros de distancia a un afloramiento de agua. El Reservorio tiene medidas de 10 metros de ancho por 5 metros de largo y una profundidad de 2 metros, el cual se llena con el agua que discurre de la fuente hídrica.

Al reservorio se encuentran conectado una manguera en PVC con un diámetro de 1" para los tanques de almacenamiento que se encuentran en los trenes (galpones).

No se pudo realizar el aforo ya que la tubería no tenía ninguna unión y los tanques están conectados a los bebederos los cuales se encuentran en los galpones, en el momento no se evidencio ningún cultivo, pero si se tiene el área dispuesta para tal fin.

- ***Predio San José***

El señor Héctor Mauricio Rojas Rincón identificado con cédula No. 3.140.975, brindo acompañamiento en el recorrido por el predio San José con cédula catastral No. 25151000200000000301210000000000 consultado el Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Se evidencio en el predio San José un área de cultivo de ¼ de Ha. Al momento de la visita no se encontró ningún tipo de plantación.

En la parte superior del predio se encuentra un tanque de almacenamiento en concreto de dimensiones de 1.75 m de largo por 1.40 m de ancho y profundidad de 1.60 m sale un tubo de ¾" para el área del cultivo.

Este tanque de concreto se encuentra descubierto y en el mes que se realizó la diligencia se encontraba en temporada de lluvia por consiguiente se encontró con agua contenida, el señor Héctor Mauricio Rojas Rincón señala que cuando se realiza siembra en el área de cultivo el tanque se alimenta mediante una manguera de ¾" de pulgada de una fuente hídrica innominada la cual desemboca en la quebrada Santa Rosa, localizada en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°2348.00" - W 73°57'38.09".

Al momento de la visita de inspección no se encontraba realizando captación. Se constató que la manguera se encontraba fuera de la fuente hídrica innominada.

(…)

V. CONCEPTO TÉCNICO

*Se realizó visita de verificación el día 22 de noviembre de 2022 con el objeto de da cumplimiento al Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0114 del 13 de octubre de 2022, "**Articulo SEGUNDO**-.: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar descrito en la queja"; en el predio de los señores María Rincón y Mauricio Rojas como también en los de los señores Vicente Gutiérrez, Álvaro Gutiérrez y Alberto Gutiérrez en la vereda San José jurisdicción del municipio de Cáqueza, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y aquellos que sean conexos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, para lo cual se concluye:*

Que verificando en la base de datos de proceso sancionatorio de la corporación autónoma regional de la Orinoquia – Unidad Ambiental de Cáqueza, el señor Ángel Vicente Gutiérrez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 11.406.820 tiene un proceso sancionatorio bajo el Expediente 800.32.7.19.0035, en el cual se encuentra en la etapa procesal de formulación de cargos bajo el Auto No, 800.6.19.0554 del 26 de septiembre de 2019.

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance El principio non bis in ídem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (i) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra.

Con respecto al caso puntual del señor Mauricio Rojas identificado con cédula No. 3.140.975 en el momento de la visita en el predio San José con cédula catastral No. 25151000200000000301210000000000 consultado el Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, no se encontró actividad realizada por parte del presunto infractor y aunque en el momento de la visita de inspección a la fuente innominada no se encontró realizando captación si se evidencio que posee un sistema para tal fin.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0114

Auto N° 800.6.24.0114 Fecha: 16 ABR 2024

En el caso de los señores Mauricio Rincón, Álvaro Gutiérrez y Alberto Gutiérrez no se logró localizar a estas personas ni los predios a los cuales presuntamente se abastecen del recurso hídrico, porque según las entrevistas con la comunidad no los relacionan como personas que habitan o trabajan en la vereda San José.

Por otra parte, se recomienda aperturar una nueva indagación preliminar para verificar las condiciones de los sistemas de captación encontrados en por el predio San José con cédula catastral No. 25151000200000000030121000000000, propiedad del señor Héctor Mauricio Rojas Rincón identificado con cédula No. 3.140.975, quien brindo acompañamiento en el recorrido y el predio identificado como El Triunfo con cédula catastral No. 25151000200000000030058000000000, propiedad de señor Jairo Gutiérrez identificado con cédula No. 1.074.128.231, quien prestó el acompañamiento a dicho predio, los predios se localizados en la vereda San José jurisdicción del municipio de Cáqueza, ya que en tales predios no se pudo evidenciar el uso del recurso hídrico, pero se identificaron sistemas de captación para tal acción, con destino al uso agrícola y pecuario.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que técnicamente no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se recomienda archivar indagación preliminar No. 800.13.1.22-0114 del 13 de octubre de 2022 y se remite junto con el presente Concepto Técnico, al área jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA, en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento. (…)"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.22-0467 del 20 de diciembre del 2022, por el profesional de la Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, en donde determinó entre otros aspectos lo siguiente:

"(…) *Que mediante Resolución No. 800. 36.19-140 de 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, señalando el uso doméstico y un caudal de 0.13 l/s a captar de la zanja que conduce las aguas del nacedero innominado ubicado en el predio El Triunfo propiedad del señor Ángel Vicente Gutiérrez Hernández identificado con cedula No. 11.406.820, en la vereda San José del municipio de Cáqueza, esta captación se otorgó en beneficio de un total de 20 usuarios ubicados en la mencionada vereda.*

(…)

Que verificando en la base de datos de proceso sancionatorio de la corporación autónoma regional de la Orinoquia – Unidad Ambiental de Cáqueza, el señor Ángel Vicente Gutiérrez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 11.406.820 tiene un proceso sancionatorio bajo el Expediente 800.32.7.19.0035, en el cual se encuentra en la etapa procesal de formulación de cargos bajo el Auto No, 800.6.19.0554 del 26 de septiembre de 2019.

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance El principio non bis in ídem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (i) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra.

Con respecto al caso puntual del señor Mauricio Rojas identificado con cédula No. 3.140.975 en el momento de la visita en el predio San José con cédula catastral No. 25151000200000000030121000000000 consultado el Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, no se encontró actividad realizada por parte del presunto infractor y aunque en el momento de la visita de inspección a la fuente innominada no se encontró

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0114

Auto N° 800.6.24.0114 Fecha: 16 ABR 2024

realizando captación si se evidencio que posee un sistema para tal fin.(...)" En virtud de lo anterior recomienda archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0114 del 13 de octubre del 2022, teniendo en cuenta que técnicamente no existe merito para iniciar.

De conformidad con la motivación expuesta y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, la Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No.800.13.1.22.0114 del 13 de octubre del 2022, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar No 800.13.1.22.00114 del 13 de octubre del 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No.800.8.2.22-0467 del 20 de diciembre del 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Eliana Romero- Profesional de Apoyo

Revisó: Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli González Riveros / Profesional de Apoyo CPSP 24-134